



DICTAMEN

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO MEXICANAS QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS PARA EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, QUE AUTORIZA EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 18 de septiembre del presente año fue recibido por éste Congreso del Estado, oficio de numero SGM/342/11 signado por el Secretario General del XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, al que se le acompaña por parte de la autoridad referida copia certificada del acuerdo aprobado por el Cabildo de dicho Ayuntamiento, en el que resuelve solicitar a éste Congreso del Estado la autorización para llevar cabo las gestiones necesarias, con las instituciones de crédito mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones financieras para el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para el financiamiento de inversión pública productiva.



II.- En la misma fecha se turnó a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos para el respectivo estudio, análisis y dictamen correspondiente de dicha solicitud de la autorización descrita en el párrafo que antecede.

Ahora bien y tomando en cuenta los antecedentes previamente relacionados, esta Comisión Permanente procedió a su estudio de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos de los Estados de la República tiene la facultad de administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, es decir, tal imperativo constitucional opera positivamente sobre la solicitud referida en los antecedentes del presente dictamen.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de nuestra Carta Magna, establece que los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, por lo que tal dispositivo



constitucional federal es procedente su aplicación ante la solicitud municipal recibida que nos ocupa, dado que la misma versa en éste sentido.

SEGUNDO.- En términos de lo que dispone la fracción XXVI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece que el Congreso del Estado de Baja California Sur podrá autorizar a los Ayuntamientos para contratar a nombre de los Municipios empréstitos siempre que destinen a inversiones públicas productivas conforme a las bases que establezcan en la ley correspondiente, y por los conceptos y hasta por los montos aprobados, por lo que tal disposición es aplicable al caso concreto que nos merece dictaminar.

En este mismo sentido, nuestra Constitución local establece en la fracción XXVII del artículo 148 que los Ayuntamientos podrán contratar empréstitos a nombre del Municipio previa aprobación del Congreso del Estado, siempre que destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases establecidas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos aprobados.

TERCERO.- Por otra parte es pertinente establecer si los Ayuntamientos están facultados para iniciar el proceso legislativo, encontrando que de conformidad con la fracción III del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y la fracción



III del artículo 101 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, dichas autoridades municipales cuenta con facultades constitucionales y legales para iniciar leyes o decretos ante éste Poder Legislativo.

CUARTO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, a través de la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de la actual Legislatura, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- En su exposición de motivos, el iniciador señala, que el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios a contraer empréstitos, siempre y cuando los recursos provenientes de dichos empréstitos se destinen a inversiones públicas productivas, entre otros requisitos y que específicamente, la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur permite a los Municipios, previa aprobación de este H. Congreso del Estado, a contraer empréstitos así como celebrar operaciones de refinanciamiento y reestructura sobre los mismos, siempre y cuando se mejoren, en los últimos dos casos, las condiciones originalmente pactadas de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías y otras similares. Asimismo señala, que dicha Ley permite que la vigencia de los financiamientos que contraten los



Municipios, exceda el periodo de la administración constitucional cuando existan razones justificadas para ello.

Así mismo manifiesta, que con base en el principio constitucional de la libre administración de la Hacienda Pública Municipal, la cual se integra por los rendimientos de los bienes que le pertenecen, de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, incluyendo aquellos ingresos derivados de la participación en impuestos federales que son entregados por la Federación a los Estados y Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen en las legislaturas de los Estados, los Municipios están facultados para afectar, previa autorización del Congreso Local, como fuente de pago directa o alterna o garantía de pago total o parcial, o ambas, de las obligaciones que contraiga el Municipio, las participaciones que en ingresos federales le corresponden. Asimismo dice, que la Ley de Coordinación Fiscal permite a los Municipios afectar en garantía o como fuente de pago de sus obligaciones frente a instituciones crediticias mexicanas por financiamientos contratados para obras, acciones sociales básicas y para inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros de agua potable, alcantarillado, electrificación rural, entre otros, hasta un 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que anualmente le corresponden al Municipio por concepto de aportaciones de la Federación con cargo al Fondo de



Aportaciones para Infraestructura Social Municipal a que se refiere el artículo 25, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTO.- De igual forma expone, que en el año de 2009, el Municipio de Los Cabos, previa autorización de su H. Ayuntamiento y de esta Legislatura, contrató un financiamiento con la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como una fuente alterna de recursos para financiar los programas de desarrollo del Municipio en beneficio de sus habitantes.

Por último señala, que en meses recientes, el Municipio ha experimentado un deterioro presupuestal ocasionado por el incremento constante en el gasto frente (I) a sus bajos ingresos propios, y (II) a una posición de liquidez débil, originada por un elevado servicio de la deuda. Lo anterior señala, se presenta, en momentos en que el mundo atraviesa por circunstancias económicas extraordinarias, que ha limitado la capacidad gubernamental para dar respuesta a las demandas ciudadanas, por lo que la actual administración municipal considera, que la disminución del servicio de la deuda y el mejoramiento de su capacidad de recaudación de impuestos, principalmente en materia de derechos por servicios prestados por el Municipio, le permitirá generar ahorros, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2015 del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Los Cabos.



El iniciador considera, que para liberar recursos que le permitan cumplir con dicho plan de desarrollo y las actividades prioritarias del Municipio, es necesario y conveniente refinanciar y/o reestructurar la deuda bancaria existente en términos más favorables para la Hacienda Pública Municipal, con plazos de vencimiento mayores que puedan, inclusive, exceder el periodo constitucional del H. Ayuntamiento, lo cual permitirá al Municipio reducir el servicio de la deuda pública actual y aumentar su capacidad de ahorro y de inversión para atender necesidades prioritarias de la población del Municipio. En ese sentido, para el iniciador resulta vital para el Municipio de Los Cabos que este H. Congreso autorice la contratación de empréstitos para el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda bancaria existente durante esta etapa de inicio de la actual administración del H. XI Ayuntamiento a efecto de no retrasar el cumplimiento de los objetivos establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo 2011-2015.

Con la finalidad de atender la demanda creciente de servicios públicos, así como aumentar la infraestructura del Municipio que permita mejorar la calidad en la prestación de los mismos, así como fortalecer y modernizar la capacidad del Municipio para la administración de sus recursos y los niveles de recaudación, el Municipio desea refinanciar o reestructurar la deuda bancaria existente y contratar nuevos financiamientos para ser destinados a



inversiones públicas productivas consistentes en el mejoramiento de las condiciones de la deuda pública municipal y a proyectos específicos que eleven el nivel y la calidad de vida de los habitantes de Los Cabos y promuevan la convivencia social armónica.

SÉPTIMO.- La Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, encuentra procedente la iniciativa presentada por el Honorable Ayuntamiento de los Cabos, Baja California Sur, toda vez, que la reestructuración y/o refinanciamiento de la Deuda Pública se encuentra prevista por el artículo 1 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, cuando establece que ésta tiene por objeto establecer las bases y requisitos para la contratación y celebración de empréstitos o créditos, emisión de valores o cualesquiera otra obligación que forme parte de la deuda pública, así como regular lo relativo a su gestión, administración, refinanciamiento, reestructuración, modificación, registro y control del gasto público, y que es facultad del Congreso del Estado, en términos de lo ordenado por el artículo 12 fracción VI, de la misma Ley, autorizar a las Entidades Públicas la celebración de operaciones de refinanciamiento y reestructuración de deuda pública, debiendo precisarse que con la aprobación de la iniciativa referida, se permitirá, que las obligaciones crediticias contraídas directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, pueda ser refinanciada y/o reestructurada, lo cual como se plantea por el iniciador, en el objetivo de la iniciativa que se dictamina no es otro que el de optimizar los Recursos de la Hacienda Pública, mediante un sistema de



refinanciamiento y/o reestructuración de la Deuda Pública, lo cual se puede lograr, mediante la contratación de un financiamiento por la cantidad de \$498,600,000.00 (cuatrocientos noventa y ocho millones seiscientos mil de pesos 00/100 M. N.), mas reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y comisiones que se generen, los cuales serán destinados a este fin, y que implicará pagar los pasivos directos que se tienen con el nuevo o nuevos créditos que se contraten, buscando obtener mejores condiciones jurídicas, financieras y de disponibilidad de recursos, mismas, que permitan al Municipio de los Cabos, Baja California Sur, manejar sus finanzas públicas de una manera adecuada y con un plazo ampliado, sin que tal refinanciamiento y/o restructuración implique afectación alguna a las participaciones federales que le correspondan al Estado, considerándose además que la obligación directa de pago del Municipio de Los Cabos, en los créditos que les corresponden, se puedan cubrir con un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos propios del Municipio.

Por las consideraciones anteriormente señaladas y una vez valorados los motivos expuestos por quienes integramos esta Comisión de Dictamen, de conformidad a lo establecido en los artículos 113, 114 y 115 de nuestra Ley Reglamentaria y en base a las argumentaciones señaladas, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

DECRETA

SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR PARA LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO MEXICANAS QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS PARA EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR QUE AUTORIZA EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 1º. Con fundamento en los artículos 64, fracción XXVI y 148, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y en los artículos 5, 12, fracciones IV y VI, 15, fracción I, 19, 26, segundo párrafo, 48, 49 y 50 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, se autoriza al H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, por conducto de los CC. Presidente Municipal, Ingeniero José Antonio Agundez Montaño, Secretario General Municipal, Lic. Guillermo Marrón Rosas y Síndico Municipal, C.P. Oswaldo Murillo Martínez, asistidos, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, para que contrate y ejerza uno o más financiamientos bancarios, por la suma principal de hasta \$498,600,000.00 (cuatrocientos noventa y ocho millones seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.) y a un plazo que podrá exceder del ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento, hasta un máximo de 30 (treinta) años, a ser contratados y dispuestos antes del 31 de diciembre de 2012, con la o las instituciones de crédito mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones financieras, para ser destinados a inversiones públicas productivas que podrán incluir, en forma



enunciativa pero no limitativa, el mejoramiento de las condiciones de la deuda pública municipal, mediante su refinanciamiento, y los proyectos que se identifican en el Artículo 2º. siguiente, en apego a lo establecido en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 5º. de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2º.- A) Se autoriza al H. Ayuntamiento para destinar, del monto establecido en el Artículo 1º que antecede, una cantidad de hasta \$179,824,561 (ciento setenta y nueve millones ochocientos veinticuatro mil quinientos sesenta y un Pesos 00/100) para refinanciar la deuda pública bancaria existente del Municipio conforme al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 19 de noviembre de 2009, celebrado con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, cuyo saldo principal insoluto al 30 de agosto de 2011 era, aproximadamente, de \$179,824,561.00 (ciento setenta y nueve millones ochocientos veinticuatro mil quinientos sesenta y un pesos 00/100). Una vez que se concrete el refinanciamiento de dicho crédito bancario, el H. Ayuntamiento, por conducto de su Tesorero, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California Sur la cancelación de dicho pasivo, con la finalidad de que ésta proceda a liberar y/o desafectar las participaciones comprometidas para garantizar el pago de ese pasivo refinanciado y, para los efectos de lo previsto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, se autoriza que cualesquiera mandatos que el Municipio hubiere otorgado a dicha Secretaría de Finanzas en relación con el crédito refinanciado, se den por terminados.

B) Se autoriza al H. Ayuntamiento para destinar, del monto establecido en el Artículo 1º que antecede, la cantidad de hasta \$318,775,439 (trescientos dieciocho millones setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve Pesos 00/100), a inversiones públicas productivas que podrán incluir, entre otras, los proyectos que se describen a continuación:

No. CONCEPTO



1. Modernización catastral.
2. Adquisición de Maquinaria Pesada para Compactación de Basura.
3. Obras de Pavimentación.
4. Alcantarillado en el Centro del Municipio.
5. Equipamiento urbano.
6. Modernización de Registro Público de la Propiedad.

Los recursos derivados de los financiamientos autorizados conforme al Artículo 1º anterior, también podrán ser destinados para cubrir cualesquiera desembolsos y costos relacionados con la estructuración, obtención y contratación de los nuevos financiamientos y el pago anticipado del crédito bancario a ser refinaciado o, en su caso, la reestructuración del crédito existente, incluyendo, sin limitación, la constitución de reservas, el pago de comisiones, costos y comisiones de prepago o reestructuración, contraprestaciones de garantía financiera, de garantías de flujo, contratación de coberturas de tasa de interés o de intercambio de flujos, honorarios de agencias calificadoras, honorarios fiduciarios, honorarios de asesores contables, honorarios de asesores y estructuradores financieros y honorarios y gastos legales y notariales.

ARTÍCULO 3º.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, por conducto de los CC. Presidente Municipal, Ingeniero José Antonio Agundez Montaño, Secretario General Municipal, Lic. Guillermo Marrón Rosas y Síndico Municipal, C.P. Oswaldo Murillo Martínez, asistidos, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, para que en caso de resultar más conveniente para la Hacienda Pública Municipal, en lugar de refinanciar la deuda pública municipal derivada del contrato de crédito referido en el Apartado A) del Artículo 2º anterior, lleve a cabo la reestructuración de dicha operación y celebre los convenios



modificatorios y/o de reestructura correspondientes con el actual acreedor del Municipio, los cuales podrán tener como garantía y/o fuente de pago los derechos e ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio y otros ingresos a que se refiere el Artículo 6o. siguiente.

ARTÍCULO 4º.- Se autoriza que los financiamientos contratados y/o reestructurado conforme a lo previsto en los presentes Artículos y, en su caso, las operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos, cuenten con la garantía parcial de alguna institución de crédito mexicana que garantice el pago del Municipio a sus acreedores hasta por el 50% (cincuenta por ciento) del monto principal de la deuda pública contratada y/o reestructurada conforme a los presentes Artículos, y para obtener dicha garantía, los CC. Presidente Municipal, Ingeniero José Antonio Agundez Montaño, Secretario General Municipal, Lic. Guillermo Marrón Rosas y Síndico Municipal, C.P. Oswaldo Murillo Martínez, asistidos, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, suscriban los contratos y demás documentos que sean necesarios o convenientes para documentar el financiamiento derivado de la contratación de dicha garantía, en el entendido de que los derechos de disposición del Municipio al amparo de dicha garantía podrán ser cedidos o afectados al patrimonio de los fideicomisos a que se hace referencia el Artículo 6o. siguiente.

ARTÍCULO 5º.- Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos anteriores, se autoriza al H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, por conducto los CC. Presidente Municipal, Ingeniero José Antonio Agundez Montaño, Secretario General Municipal, Lic. Guillermo Marrón Rosas y Síndico Municipal, C.P. Oswaldo Murillo Martínez, asistidos, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, para que celebre operaciones financieras de cobertura, tales como contratos de cobertura de tasa de interés o de intercambio de flujos denominados swaps, en relación con los financiamientos que se contraten o reestructure conforme a los previsto en los presentes Artículos, los cuales podrán tener la misma garantía y/o fuente de pago que dichos financiamientos.



ARTÍCULO 6º.- Se autoriza al Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que afecte, sin perjuicio de las afectaciones previas, como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que sean contratados y/o reestructurados por el Municipio conforme a lo previsto en los presentes Artículos y hasta su total liquidación, y de las garantías y operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos (I) un porcentaje suficiente y necesario de los derechos o ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, (II) hasta un 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos anuales que le corresponden al Municipio derivados de las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a que se refiere el artículo 25, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, exclusivamente con respecto a los financiamientos cuyos recursos sean destinados a los conceptos permitidos conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, y (III) cualesquiera otros ingresos del Municipio que sean susceptibles de afectación conforme a la legislación aplicable, ya sea directamente o por conducto del Estado, a uno o más fideicomisos de administración y fuente de pago o de garantía que no formarán parte de la administración pública descentralizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 80., segundo párrafo, y 43 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y en el segundo párrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur. Los fideicomisos antes referidos podrán ser fideicomisos existentes a la fecha o nuevos fideicomisos a ser constituidos por el Ayuntamiento. Dicha afectación será irrevocable y tendrá efectos hasta que se hayan cubierto en su totalidad, en la medida en que estén respaldados por los ingresos del Municipio antes referidos, los financiamientos que se contraten y/o reestructure de conformidad con los Artículos anteriores y, en su caso, las garantías y operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos.

Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos,



basada en la afectación de participaciones en ingresos federales u otros ingresos que le correspondan al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur o en otros ingresos del Municipio, el H. Ayuntamiento, por conducto de los CC. Presidente Municipal, Ingeniero José Antonio Agundez Montaño, Secretario General Municipal, Lic. Guillermo Marrón Rosas y Síndico Municipal, C.P. Oswaldo Murillo Martínez, asistidos, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas del Estado la afectación de participaciones u otros ingresos y, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, fracción XI, 15, fracción XI, 47, último párrafo, y 53 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, deberá instruir irrevocablemente al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de dicha Secretaría de Finanzas, por cuenta del Municipio, deposite los ingresos derivados de las participaciones u otros ingresos afectados por el Municipio en cuentas bancarias establecidas a nombre de la fiduciaria de los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 7º.- Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General Municipal y Tesorero, asistidos, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que gestionen, negocien y acuerden los contratos de crédito, convenios modificatorios y/o de reestructura, contratos de garantía, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, contratos de garantía financiera, garantías parciales o de aforo, contratos de intercambio de flujos denominados swaps o de cobertura de tasa de interés, de fideicomiso, de calificación, de servicios contables, financieros o legales y demás documentos relacionados con dichos contratos, en los términos que más convengan a la Hacienda Pública Municipal, así como para que suscriban dichos contratos e instrumentos jurídicos.

ARTÍCULO 8º.- El Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, a través de su Presidente Municipal, o los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, deberá de inscribir los financiamientos que sean contratados y/o reestructurado de conformidad con los Artículos anteriores en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur y, en



la medida en que dichos financiamientos hayan quedado respaldados mediante las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, conforme a los Artículos anteriores, deberá solicitar la inscripción de dichos financiamientos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo 15, fracciones XIX y XX, y 37 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 9º.- Se autoriza el pago de la deuda pública que se contrate y/o reestructure al amparo del presente Decreto, por lo que, el Municipio de Los Cabos deberá realizar las modificaciones programáticas y presupuestales en el presente ejercicio fiscal para prever la amortización del capital e intereses del o de los créditos contratados. Asimismo, el Municipio deberá incluir en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el servicio y pago de la deuda pública que contrate y/o reestructure al amparo del presente Decreto, así como de sus accesorios y demás gastos aplicables, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO 10º.- El Gobierno del Estado de Baja California Sur no será aval u obligado solidario en los financiamientos cuya contratación se autoriza al Municipio de Los Cabos en los términos del presente Decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y



ADMINISTRATIVOS.

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ
PRESIDENTE DIP.**

**LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA
SECRETARIA**

**DIP. JISELA PAES MARTÍNEZ
SECRETARIA**